

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 861

6 de marzo de 2018.

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*
Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para implementar el Plan de Reorganización del Instituto de Cultura Puertorriqueña de 2018; dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017; enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2, 5 y 7, derogar los Artículos 3, 4, 5 y 6 y reenumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, según enmendada; enmendar los Artículos 3, 7, 8, 9 y 13, derogar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 10, 14, 15 y 16 y reenumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales"; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 6, 8 y 9, derogar los Artículos 4, 5, 6 y 7 y reenumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada; atemperar estas leyes a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone implementar una nueva estructura de gobierno que baje

significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de éstos acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso de reformar el aparato gubernamental a los fines de eliminar estructuras obsoletas, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Desde el 2 de enero de 2017 hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal aceptó y certificó el Plan Fiscal acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos. Las medidas del Plan Fiscal aprobadas están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales, incluyendo una reducción en el tamaño gubernamental, y también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad. De igual forma, recientemente el Gobierno presentó una versión actualizada del Plan Fiscal, que refleja el cambio en la situación económica y fiscal de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María. Dicho Plan Fiscal revisado, también dispone para reducciones significativas en el tamaño del aparato gubernamental con las que tenemos que cumplir responsablemente.

Esta Ley se promulga para poder cumplir con las exigencias que nos hiciera la Junta de Supervisión en el Plan Fiscal aprobado en virtud de la Ley Federal PROMESA. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Cónsono con lo anterior, el pasado 18 de diciembre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” convirtiéndola en la Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley 122-2017, el Gobernador sometió a esta Asamblea Legislativa un Plan de Reorganización mediante el cual se dispuso para la reorganización del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) que busca consolidar la Corporación del Centro de Bellas Artes, la Corporación de Artes Musicales y la Corporación de las Artes Escénicas Musicales en el Instituto de Cultura Puertorriqueña; crear en el ICP una División de Artes Musicales y establecer a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como una corporación subsidiaria del Instituto de Cultura Puertorriqueña. A su vez integrar bajo una misma estructura administrativa y funcional los principales componentes que administran la política pública cultural de Puerto Rico; permitirle compartir recursos, personal y gastos administrativos. De esta manera, se pretende eliminar la duplicidad de funciones y la fragmentación de esfuerzos que hoy minan la efectividad de las distintas instrumentalidades impactadas en el Plan de Reorganización del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Las instrumentalidades que ahora serán consolidadas por esta reorganización, serán en adelante los órganos funcionales de un cuerpo administrativo que además de ser más ágil, poseerá mayor potencia para el logro de sus objetivos comunes. Estos cambios contribuirán decisivamente a promover la proyección

internacional de nuestra cultura, unificando lo que hasta ahora eran trabajos dispersos que no se beneficiaban de las experiencias y activos mutuos.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, se promulga esta Ley para derogar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el Plan de Reorganización presentado por el Gobernador.

Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización, esta Ley no pretende cambiar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre este tema. Su intención principal es atemperar a la nueva estructura organizacional y administrativa el ordenamiento jurídico vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Propósito y Alcance.

2 Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de
3 Reorganización del Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante Plan) al amparo de
4 la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”. La
5 implementación del Plan deberá cumplir con los principios generales y propósitos de la
6 Ley 122-2017 y así la Asamblea Legislativa lo expresa en este proyecto de ley.

7 Sección 2.- Política Pública.

8 Esta Ley no cambia, modifica ni altera la política pública establecida por la
9 Asamblea Legislativa en las leyes que se enmiendan. Cualquier cambio a la política
10 pública establecida mediante ley requerirá un proyecto de ley.

11 Sección 3.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955,
12 según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Sección 1. – Reorganización del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

1 Se reorganiza el Instituto de Cultura Puertorriqueña como una entidad oficial,
2 corporativa y autónoma, cuyo propósito será conservar, promover, enriquecer y
3 divulgar los valores culturales puertorriqueños y lograr el más amplio y profundo
4 conocimiento y aprecio de los mismos.

5 *Al amparo de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”*
6 *y del Plan de Reorganización del Instituto de Cultura Puertorriqueña de 2018 se consolida en el*
7 *Instituto de Cultura Puertorriqueña a la Corporación del Centro de Bellas Artes, la Corporación*
8 *de Artes Musicales y la Corporación de las Artes Escénicas Musicales. A su vez, se crea una*
9 *División de Artes Musicales que tendrá entre sus deberes trabajar y organizar el Festival Casals.*
10 *De igual forma, se establece como corporación subsidiaria del Instituto de Cultura*
11 *Puertorriqueña a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.”*

12 Sección 4.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955,
13 según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Sección 2. – Junta de Directores - Reorganización.

15 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el Instituto de Cultura Puertorriqueña
16 tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) los cuales
17 serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El
18 noveno miembro de la Junta de Directores, lo será el Presidente de la [**Corporación de**
19 **las Artes Musicales**] *Universidad de Puerto Rico*, con pleno derecho de voz y voto. Los
20 miembros nombrados deberán ser personas de reconocida capacidad y conocimientos
21 de los valores culturales puertorriqueños y significados en el aprecio de los mismos.
22 Tres (3) de los ocho (8) miembros serán nombrados por el Gobernador directamente de

1 entre personas de reconocido interés y conocimiento de los valores culturales
2 puertorriqueños, *del desarrollo de las instituciones artísticas y del ámbito musical clásico*
3 *universal*; tres (3) podrán seleccionarse, previa recomendación de doce (12) candidatos
4 propuestos por las Juntas de Directores de las siguientes instituciones: (a) Ateneo
5 Puertorriqueño, tres (3) candidatos; (b) Academia Puertorriqueña de la Lengua
6 Española, tres (3) candidatos; (c) Academia Puertorriqueña de la Historia, tres (3)
7 candidatos, y (d) Academia de Artes y Ciencias, tres (3) candidatos. El Gobernador
8 nombrará dos (2) miembros adicionales representativos de los Centros Culturales del
9 País adscritos al Instituto. Uno (1) de éstos deberá ser un joven entre las edades de
10 dieciocho (18) y treinta (30) años y su nombramiento será por un término de cuatro (4)
11 años. Uno (1) de los ocho (8) miembros nombrados como Directores será designado
12 Presidente de la Junta por el Gobernador. Cinco (5) de los Directores serán nombrados
13 por un término de cuatro (4) años y cuatro (4) serán nombrados por un término de tres
14 (3) años. Al vencerse el término de los primeros ocho (8) nombramientos, los sucesivos
15 se harán por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que se nombren sus
16 sucesores y tomen posesión del cargo. En caso de surgir una vacante, el Gobernador
17 expedirá un nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que la ocasionó,
18 con sujeción a las disposiciones de esta Sección, aplicables para tal nombramiento. Los
19 directores no percibirán sueldo, pero devengarán una dieta diaria de cincuenta (50)
20 dólares por su asistencia a cada reunión. Tendrán derecho, también, a reembolso por los
21 gastos de viaje que sean autorizados por la Junta. Cinco (5) de los Directores
22 constituirán quórum para la celebración de reuniones. El Gobernador convocará la

1 reunión para organizar la Junta. Las reuniones subsiguientes se celebrarán de acuerdo
2 al reglamento, que a esos efectos apruebe la Junta de Directores.”

3 Sección 5.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Sección 3. – Personal del Instituto.

6 (a) ...

7 (b) El Director Ejecutivo designará el personal que fuere necesario para llevar a cabo las
8 funciones, poderes y deberes conferidos al Instituto. El Instituto [**será un administrador**
9 **individual, conforme tal término se define en la Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de**
10 **1975, según enmendada conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de**
11 **Puerto Rico”.**] *se regirá por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la*
12 *Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” y*
13 *por los reglamentos de personal adoptados en virtud de la misma.* Previa autorización escrita
14 del Administrador de la [**Oficina Central de Administración de Personal**] *Oficina de*
15 *Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*
16 *(OATRH) y del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Director Ejecutivo*
17 *podrá contratar los servicios de los empleados y funcionarios de cualquier otra agencia,*
18 *instrumentalidad, dependencia, institución pública o subdivisión política del [**Estado***
19 **Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico, y podrá pagarles la debida compensación por*
20 *lo servicios adicionales que presten al Instituto, fuera de sus horas regulares de servicio*
21 *como servidores públicos, sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código*

1 Político y a las disposiciones de cualquier otra ley. Al solicitar dicha autorización, el
2 Director Ejecutivo deberá justificar la necesidad de contratar tal persona.”

3 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 1. – **[Creación]** *Administración.*

6 **[Con el propósito de administrar]** *El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante la*
7 *Corporación) administrará el complejo de salas de representación conocido como el*
8 *Centro de las Bellas Artes [***se crea una corporación pública que se conocerá como la**
9 **"Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico", en adelante denominada**
10 **la "Corporación", la cual se transfiere y estará adscrita al Instituto de Cultura**
11 **Puertorriqueña].”**

12 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980,
13 según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 2. – Funciones y poderes.

15 ...

16 (b) Coordinar las actividades y facilitar el uso de sus estructuras a todas las agencias
17 gubernamentales cuyos propósitos y funciones se relacionen de una u otra forma con las
18 funciones de la Corporación tales como el Conservatorio de Música de Puerto Rico, **[la**
19 **Corporación de las Artes Escénico-Musicales]**, la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, la
20 Universidad de Puerto Rico y el Departamento de **[Instrucción Pública]** *Educación* y a
21 otras organizaciones privadas dedicadas a las artes de la representación, incluyendo a
22 los solistas profesionales reconocidos.

1 ...

2 (h) Tener absoluto control de sus propiedades y actividades, incluyendo el de sus
3 fondos. **[Adoptar su propio sistema de contabilidad con la aprobación de la Junta de**
4 **Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Las cuentas de la Corporación se**
5 **llevarán de forma que puedan segregarse o separarse por actividades.]** *En lo*
6 *concerniente a los sistemas de contabilidad, la Corporación habrá de seguir las disposiciones de la*
7 *Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad*
8 *del Gobierno de Puerto Rico".*

9 ...

10 **[(i) Administrar su propio sistema de personal y nombrar todos sus funcionarios,**
11 **agentes y empleados, quienes serán empleados públicos con derecho a pertenecer a la**
12 **Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico; beneficiarse del Sistema de**
13 **Retiro del Gobierno de Puerto Rico y asignarles las funciones que estime**
14 **convenientes; así como fijarles su remuneración sujeto a la reglamentación**
15 **establecida por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. La**
16 **Corporación será un administrador individual conforme tal término se define en la**
17 **Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de**
18 **Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y en los reglamentos de personal**
19 **adoptados en virtud de las mismas. La Junta de Directores del Instituto de Cultura**
20 **Puertorriqueña adoptará para la Corporación un sistema de personal, planes de**
21 **retribución y de clasificación y las reglas y reglamentos que sean necesarios para**
22 **cumplir con dichos planes y sistemas.]**

1 [(j)](i)...

2 [(k)](j)...

3 [(l)] (k)...

4 [(m)] (l)...

5 [(n)] (m)..."

6 Sección 8.- Se derogan los Artículos 3, 4, 5 y 6 y se reenumeran los subsiguientes
7 Artículos de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980.

8 Sección 9.- Se enmienda el reenumerado Artículo 3 de la Ley Núm. 43 de 12 de
9 mayo de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo [7] 3. — Transferencia.

11 Se transfieren a la Corporación [**del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico**] todos
12 los poderes, deberes, funciones, facultades, contratos, obligaciones, exenciones,
13 propiedades y privilegios del Centro de las Bellas Artes, creado por la Ley Núm. 11 de
14 19 de Junio de 1970, con sus funciones, programas y actividades. Toda transferencia de
15 propiedad, presupuesto, programas, personal y obligaciones se hará de acuerdo a los
16 reglamentos aplicables y no se menoscabarán los derechos adquiridos bajo las leyes de
17 reglamento de personal de ningún empleado público, si los hubiera, así como también
18 los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas
19 existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieren afiliados al
20 aprobarse esta ley.

21 ..."

1 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo [8] 4. — Disposiciones especiales.

4 ...

5 (b) Con excepción de las modificaciones que sean necesarias hacer para ajustar las
6 agencias y programas transferidos por esta ley a la estructura de la Corporación [**del**
7 **Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico**], las leyes que gobiernan dichas agencias y
8 programas continuarán vigentes, excepto aquellas disposiciones que pudieran estar en
9 conflicto con esta ley, las cuales quedan por la presente derogadas.

10 ...

11 (e) Los programas auspiciados directa o indirectamente por el Instituto de Cultura
12 Puertorriqueña [**y por la Corporación de las Artes Musicales**] tendrán preferencia en el
13 uso de las facilidades del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico.”

14 Sección 11.- Se derogan los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 10, 14, 15 y 16 y se reenumeran los
15 subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada,
16 conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”.

17 Sección 12.- Se enmienda el reenumerado Artículo 1 de la Ley Núm. 4 de 31 de
18 julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes
19 Musicales”, para que lea como sigue:

20 “Artículo [3] 1. — Propósitos, Poderes y Funciones.

21 [**La**] *Se crea la División de Artes Musicales en el Instituto de Cultura Puertorriqueña (en*
22 *adelante la Corporación). Dicha división estará dirigida por un director que será a su vez el*

1 *Director General de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. La División de*
2 *Artes Musicales* será responsable de promover el desarrollo y el enriquecimiento de la
3 música y del arte escénico-musical en Puerto Rico. Administrará los programas del
4 **[Estado Libre Asociado] Gobierno** de Puerto Rico en este campo **[sin interferir o afectar**
5 **en forma alguna la obra programática del Instituto de Cultura Puertorriqueña]**. A
6 estos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones:

7 ...”

8 Sección 13.- Se enmienda el reenumerado Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de 31 de
9 julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes
10 Musicales”, para que lea como sigue:

11 “Artículo [7] 2. – Funciones de la Junta.

12 La Junta de Directores **[que por esta ley se crea]** *del Instituto de Cultura Puertorriqueña*
13 será un organismo de dirección y supervisión de la política pública relacionada con
14 nuestra música y nuestro arte escénico-musical; *entre algunas de sus funciones,*
15 determinará los enfoques y programas que deberán adoptarse para fomentar y proteger
16 tanto la educación y la cultura musical como las artes teatrales relacionadas con la
17 música, y deberá promover su difusión en el ámbito *local*, nacional e internacional.”

18 Sección 14.- Se enmienda el reenumerado Artículo 3 de la Ley Núm. 4 de 31 de
19 julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes
20 Musicales”, para que lea como sigue:

21 “Artículo [8] 3. – Exenciones.

1 La Corporación y **[sus subsidiarias]** *su subsidiaria* estarán exentas de toda clase de
2 contribuciones, derechos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, que
3 normalmente impone el Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico o
4 cualquier subdivisión política de éste.

5 Se exime también a la Corporación y **[sus subsidiarias]** *su subsidiaria* del pago de toda
6 clase de derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos
7 judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno **[del**
8 **Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, y el otorgamiento
9 de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico.”

10 Sección 15.- Se enmienda el reenumerado Artículo 4 de la Ley Núm. 4 de 31 de
11 julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes
12 Musicales”, para que lea como sigue:

13 “Artículo **[9]** 4. – Organización.

14 ...

15 En adición a lo antes dispuesto, la Junta de Directores *del Instituto de Cultura*
16 *Puertorriqueña* establecerá por reglamento las normas que propicien que el Director
17 Ejecutivo provea a **[las corporaciones subsidiarias]** *la corporación subsidiaria* de la
18 Corporación servicios administrativos adecuados en la medida en que los recursos de la
19 Corporación lo permitan.”

20 Sección 16.- Se enmienda el reenumerado Artículo 7 de la Ley Núm. 4 de 31 de
21 julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes
22 Musicales”, para que lea como sigue:

1 “Artículo [13] 7. – Compras.

2 La Corporación comprará su equipo, materiales y todo lo que sea necesario para
3 realizar las funciones que le han sido asignadas con sujeción a las normas y reglamentos
4 que adopte [la] su Junta de Directores [de la Corporación de las Artes Musicales].”

5 Sección 17.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980,
6 según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 1. – Creación.

8 **[Con el propósito de]** *Se crea en el Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante la*
9 *Corporación) la División de Artes Musicales, a través de la cual se deberá desarrollar,*
10 *promover y coordinar adecuadamente las artes escénico-musicales en Puerto Rico. La*
11 *División de Artes Musicales será dirigida por un Director que a su vez será el Director General*
12 *de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. [de reubicar programas*
13 **gubernamentales existentes relacionados a las artes, proveer para que se disponga de**
14 **recursos para estos programas, y transferir programas, fondos, facilidades y personal**
15 **de otros programas de gobierno existentes, se crea una entidad jurídica**
16 **gubernamental que se conocerá como la “Corporación de las Artes Escénico-**
17 **Musicales de Puerto Rico”, la cual será subsidiaria de la Corporación de las Artes**
18 **Musicales.]”**

19 Sección 18.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980,
20 según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 2. – Funciones.

1 La Corporación **[de las Artes Escénico-Musicales se crea con el propósito de**
2 **realizar,]** *a través de la División de Artes Musicales tendrá,* sin que se entienda como una
3 limitación, las siguientes funciones:

4 (a) Desarrollar una planificación integral **[, siguiendo las directrices generales de**
5 **la Corporación de las Artes Musicales,]** para el desarrollo de las artes escénico-
6 musicales en Puerto Rico, entendiéndose por artes escénico-musicales las producciones
7 y espectáculos, tales como ópera, zarzuela, ballet, bailes, música y festivales populares y
8 otras variedades artísticas y darle la más amplia participación y trato preferente a los
9 artistas puertorriqueños.

10 (b) Coordinar e integrar los esfuerzos gubernamentales, los de los artistas, la industria y
11 los ciudadanos interesados en actividades del arte escénico-musical y en la creación de
12 compañías puertorriqueñas de ópera, zarzuela, ballet , bailes, música y festivales
13 populares y otras variedades artísticas **[sin interferir o afectar las funciones que le**
14 **corresponden al Instituto de Cultura Puertorriqueña].**

15 ...

16 (h) Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio, dentro o fuera
17 de Puerto Rico, para estudiantes que demuestren habilidad en el campo de las artes
18 escénico-musicales, dando prioridad en las oportunidades a aquellos estudiantes de
19 menor ingreso y de mayor necesidad económica y requerirle a los becados beneficiados
20 la prestación de los servicios públicos que se estimen, según las normas y criterios que
21 establezca el Director **[General de la Corporación de las Artes Escénico-Musicales]**
22 *Ejecutivo de la Corporación* por reglamento formal de selección de becados.

1 ...”

2 Sección 19.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980,
3 según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3. – Poderes.

5 La Corporación [**de las Artes Escénico-Musicales**] tendrá facultad y podrá ejercer los
6 siguientes poderes generales, además de los conferidos en otras disposiciones de esta
7 ley:

8 ...

9 (c) Adquirir derechos y bienes tanto muebles como inmuebles, por donación, legado,
10 compra o de otro modo legal; y poseerlos y disponer de los mismos conforme la ley en
11 la forma que indique su propio reglamento, siempre que sea necesario y conveniente
12 para realizar sus fines corporativos y en los mejores intereses de la Corporación [**de las**
13 **Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico**].

14 ...

15 (e) Establecer las normas y reglamentos necesarios para la operación y funcionamiento
16 interno y para regir los programas y actividades de la Corporación [**de las Artes**
17 **Escénico-Musicales de Puerto Rico**].

18 (f) Tener completo dominio de sus propiedades y actividades, incluyendo el de sus
19 fondos. [**Adoptar su propio sistema de contabilidad para el adecuado control y**
20 **registro de todas sus operaciones. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma**
21 **que puedan segregarse por actividades.**] El Contralor de Puerto Rico, o su

1 representante, examinará de tiempo en tiempo las cuentas y los libros de la Corporación
2 **[de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico].**

3 ...

4 (h) Recibir fondos de fuentes públicas y privadas y gastar dichos fondos para
5 propósitos que estén de acuerdo con los objetivos de la Corporación **[de las Artes**
6 **Escénico-Musicales de Puerto Rico].**

7 **[(j) Administrar su propio sistema de personal, nombrar todos sus funcionarios,**
8 **agentes y empleados que serán empleados públicos con derechos a pertenecer a la**
9 **Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y beneficiarse del Sistema de**
10 **Retiro del Gobierno de Puerto Rico, así como conferirles los poderes y asignarles las**
11 **funciones que estime convenientes y fijarles su remuneración. La Corporación de las**
12 **Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico será una agencia excluida de las**
13 **disposiciones de la Ley Núm. 5, de 14 de Octubre de 1975, según enmendada,**
14 **conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, y de los**
15 **reglamentos de personal adoptados en virtud de las mismas. La Corporación dará fiel**
16 **cumplimiento a las disposiciones de la Sección 10.6 de dicha ley. Previa autorización**
17 **escrita de la Oficina Central de Administración de Personal y del Director de la**
18 **Oficina de Presupuesto y Gerencia, la Corporación de las Artes Escénico-Musicales**
19 **de Puerto Rico, con el consentimiento de la autoridad nominadora donde se preste el**
20 **servicio regular, podrá contratar los servicios de cualesquiera de los funcionarios y**
21 **empleados de los departamentos, agencias, corporaciones públicas, subsidiarias de**
22 **éstas y subdivisiones para que presten servicios fuera de sus horas regulares de**

1 trabajo y pagarles la debida remuneración por los servicios adicionales que presten,
2 sin sujeción a las disposiciones del Artículo 177 del Código Político y las
3 disposiciones de cualquier otra ley. La Junta de Directores adoptará un sistema de
4 personal, planes de retribución y de clasificación y las reglas y reglamentos que sean
5 necesarios para cumplir con dichos propósitos. Al solicitar dicha autorización el
6 Director deberá justificar la necesidad de contratar tal personal.]

7 [(k)] (j)... “

8 Sección 20.- Se derogan los Artículos 4, 5, 6 y 7 y se reenumeran los subsiguientes
9 Artículos de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada.

10 Sección 21.- Se enmienda el reenumerado Artículo 4 de la Ley Núm. 42 de 12 de
11 mayo de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo [8] 4. – Transferencia de Programas.

13 Se ordena y se transfieren el personal, los programas, equipo y las obligaciones que
14 actualmente se encuentran en las agencias gubernamentales que se establecen a
15 continuación, sujeto a las leyes o estatutos corporativos que las crean:

16 (a) El Festival Casals, Inc. creado mediante la Resolución Núm. 740 de la Compañía de
17 Fomento Industrial.

18 (b) La Corporación que creará el Festival Interamericano, al cual se integrarán los
19 actuales programas del Festival Interamericano de Artes Musicales y del Festival de
20 Orquestas Sinfónicas Juveniles de América.

21 [En coordinación con la] *La División de Artes Musicales de la Corporación* [de las
22 **Artes Escénico-Musicales, la Corporación de las Artes Musicales**] tomará las medidas

1 conducentes a lograr la más efectiva operación de los programas y festivales antes
2 mencionados, así como la amplia participación de solistas, instrumentistas, cantantes,
3 directores de orquestas y de coros puertorriqueños en dichas actividades incluyendo la
4 creación y proliferación de programas y actividades análogas que propicien la
5 consecución de los propósitos de esta ley

6 ...”

7 Sección 22.- Se enmienda el reenumerado Artículo 5 de la Ley Núm. 42 de 12 de
8 mayo de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo [9] 5. – Disposiciones Especiales.

10 ...

11 (b) Con excepción de las modificaciones que sean necesarias hacer para ajustar las
12 agencias y programas transferidos por esta ley a la estructura de la Corporación [**de las**
13 **Artes de la Representación de Puerto Rico**], las leyes que gobiernan dichas agencias y
14 programas continuarán vigentes, excepto aquellas disposiciones que pudieran estar en
15 conflicto con esta ley, las cuales quedan, por la presente, derogadas.

16 (c) Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas y
17 funciones de los organismos, programas y funciones transferidos por esta ley y que
18 estén vigentes al entrar en vigor esta ley, continuarán vigentes hasta tanto los mismos
19 sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por la Junta de
20 Directores [**de la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura conforme a**
21 **la ley**] *del Instituto de Cultura Puertorriqueña.*

22 ...”

1 Sección 23.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1. — Creación y Propósito.

4 Con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas
5 y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico se crea una corporación pública
6 que se conocerá como la "Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico" de aquí
7 en adelante denominada la "Corporación", la cual será subsidiaria **[de la Corporación**
8 **de las Artes Musicales]** *del Instituto de Cultura Puertorriqueña.*”

9 Sección 24.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980,
10 según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 2. — Funciones y Poderes.

12 ...

13 (i) Tener **[absoluto]** control de sus propiedades y actividades, incluyendo el de sus
14 fondos. Adoptar su propio sistema de contabilidad con la aprobación de la Junta de
15 Directores **[de la Corporación de las Artes Musicales]** *del Instituto de Cultura*
16 *Puertorriqueña*. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma tal que puedan
17 segregarse por actividades. El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará
18 de tiempo en tiempo las cuentas y los libros de la Corporación.

19 ...

20 (l) Administrar su propio sistema de personal, nombrar todos sus funcionarios, agentes
21 y empleados, quienes serán empleados públicos con derecho a pertenecer a la
22 Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico. **[y a beneficiarse del Sistema**

1 **de Retiro del Gobierno de Puerto Rico]** *Los empleados de la Corporación de la Orquesta*
2 *Sinfónica de Puerto Rico participarán de un sistema de retiro de conformidad con la Ley 106-*
3 *2017, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un*
4 *Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos". Conferirles a sus*
5 *empleados los poderes y asignarles las funciones que estime conveniente, y fijarles su*
6 *remuneración, sujeto a la reglamentación establecida por la Junta de Directores [de la*
7 **Corporación de las Artes Musicales]** *del Instituto de Cultura Puertorriqueña. La*
8 *Corporación será una agencia excluida de las disposiciones de la Ley [Núm. 5 de 14 de*
9 **Octubre de 1975, según enmendada conocida como "Ley de Personal del Servicio**
10 **Público de Puerto Rico"] 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la**
11 *Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", y*
12 *de los reglamentos de personal adoptados en virtud de las mismas. La Corporación*
13 *dará fiel cumplimiento a las disposiciones de la Sección [10.6] 5.2 de dicha ley. El*
14 *concepto de la movilidad y el mecanismo establecido por la OATRH para implementar el*
15 *movimiento de los empleados públicos, según establecido en la Ley 8-2017, aplicará en la*
16 *Corporación de conformidad con la Ley 8-2017. El Director General de la Corporación,*
17 *previa aprobación de la Junta de Directores [de la Corporación de las Artes Musicales]*
18 *del Instituto de Cultura Puertorriqueña, adoptará un sistema de personal, planes de*
19 *retribución y clasificación y las reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir*
20 *con dichos fines.*

21 Previa autorización de la Junta de Directores **[de la Corporación de las Artes**
22 **Musicales]** *del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Director de la Oficina de Gerencia*

1 y Presupuesto Gubernamental, el Director General podrá contratar los servicios de los
2 empleados y funcionarios de cualquier otra agencia, instrumentalidad, dependencia,
3 institución pública o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico, y podrá pagarles
4 la debida compensación por los servicios adicionales que presten a la Corporación fuera
5 de sus horas regulares, sin sujeción a lo dispuesto **[en lo dispuesto]** en el Artículo 177
6 de Código Político de 1902, y a las disposiciones de cualquier otra ley aplicable.

7 Al solicitar dicha autorización, el Director General deberá justificar la necesidad de
8 contratar tal personal.

9 ...”

10 Sección 25.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980,
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 3. – Poderes de la Corporación; Director General.

13 La Junta de Directores **[de la Corporación de las Artes Musicales]** *del Instituto de*
14 *Cultura Puertorriqueña* ejercerá todos los poderes de la Corporación.

15 ...

16 La Corporación tendrá un Director General nombrado *con la aprobación del Gobernador*
17 por la Junta de Directores **[de la Corporación de las Artes Musicales]** quien será **[un**
18 **músico]** *una persona con conocimiento del ámbito musical clásico universal y con*
19 *conocimiento de administración, y desempeñará su cargo a voluntad del Director*
20 *Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y de la Junta, [y] hasta que se designe su*
21 *sucesor. El Director General será el primer ejecutivo de la Corporación subsidiaria, la*
22 *representará en todos los actos, y en los contratos que fuere necesario otorgar y*

1 desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades, facultades y autoridad que le
2 sean delegadas por la Junta de Directores [**de la Corporación de las Artes Musicales**]
3 *del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Toda decisión que requiera la aprobación de la Junta de*
4 *Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña deberá ser consultada por el Director General*
5 *con el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quien luego de dar su*
6 *aprobación remitirá el asunto a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña*
7 *para que estos ejerzan su poder de determinar si aprueban o deniegan la misma.*

8 La Junta de Directores [**de la Corporación de las Artes Musicales**] *del Instituto de*
9 *Cultura Puertorriqueña fijará el sueldo del Director General de la Corporación."*

10 Sección 26.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980,
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 "Artículo 4. — Junta Consultiva de la Corporación *de la Orquesta Sinfónica.*

13 Se crea la Junta Consultiva de la Corporación *de la Orquesta Sinfónica* compuesta por
14 cinco (5) miembros nombrados por la Junta de Directores [**de la Corporación de las**
15 **Artes Musicales**] *del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Inicialmente se nombrarán dos*
16 *(2) miembros por un término de dos (2) años cada uno. Los restantes tres (3) miembros*
17 *serán nombrados por un término de tres (3) años. Los nombramientos subsiguientes se*
18 *harán por un término de tres (3) años cada uno. Los miembros de dicha Junta ocuparán*
19 *sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. En*
20 *caso de surgir vacantes se nombrarán sustitutos quienes ejercerán sus funciones por el*
21 *término no cumplido del nombramiento original. Los miembros de la Junta Consultiva*
22 *no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales, pero*

1 aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a una dieta de
2 cincuenta (50) dólares por su asistencia a cada reunión. Tres (3) miembros de la Junta
3 Consultiva constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

4 La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses en reunión ordinaria y
5 podrá reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime conveniente, previa
6 convocatoria del Presidente. El Presidente de la Junta será nombrado por la Junta de
7 Directores [**de la Corporación de las Artes Musicales**] *del Instituto de Cultura*
8 *Puertorriqueña*. La Junta Consultiva constituirá un organismo que servirá para asesorar
9 al Director General de la Corporación.”

10 Sección 27.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980,
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 5. – Informe Anual.

13 El Director General rendirá un informe anual de las actividades de la Corporación [**a**
14 **la Corporación de las Artes Musicales,**] *al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura*
15 *Puertorriqueña, quien a su vez remitirá el mismo al Gobernador de Puerto Rico y a la*
16 *Asamblea Legislativa de Puerto Rico en o antes del 30 de noviembre de cada año.*

17 ...”

18 Sección 28.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980,
19 según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 6. – Presupuesto.

21 El Director General de la Corporación someterá anualmente [**para su aprobación a la**
22 **Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales**] *al Director Ejecutivo del*

1 *Instituto de Cultura Puertorriqueña un presupuesto consolidado que será evaluado por la Junta*
2 *de Directores del Instituto. De igual forma, luego de evaluar la petición de presupuesto*
3 *solicitada, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá a la Asamblea*
4 *Legislativa, a través de la Oficina del Gobernador, un presupuesto consolidado que incluya el*
5 *presupuesto de su subsidiaria, la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, con sus*
6 *asignaciones los cuales se consignarán anualmente en el presupuesto general de gastos*
7 *que anualmente se prepara para el Gobierno de Puerto Rico.”*

8 Sección 29.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980,
9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 8. — Disposiciones Especiales.

11 ...

12 (c) Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas y
13 funciones transferidos por esta ley y que estén vigentes al entrar en vigor esta ley,
14 continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados,
15 derogados o sustituidos por la Junta de Directores [**de la Administración para el**
16 **Fomento de las Artes y la Cultura**] *del Instituto de Cultura Puertorriqueña* conforme a la
17 ley.

18 ...”

19 Sección 30.- Presupuesto.

20 A partir de la aprobación de esta Ley, el presupuesto previamente asignado a la
21 Corporación del Centro de Bellas Artes (en adelante CBA), la Corporación de Artes
22 Musicales (en adelante CAM) y la Corporación de las Artes Escénicas Musicales (en

1 adelante CAEM) se consignarán de forma consolidada en el Presupuesto de Gastos del
2 Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante ICP). El presupuesto asignado a la
3 Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico (en adelante COSPR) se
4 mantendrá asignado a la misma. Para cada año fiscal a partir del año 2018-2019, el ICP
5 presentará su petición presupuestaria, que incluya su subsidiaria COSPR, ante la
6 Oficina de Gerencia y Presupuesto y les serán asignados fondos para sus gastos y
7 operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos totales disponibles.

8 Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para
9 la CBA, CAM y CAEM, y que al momento de la aprobación de esta Ley estuvieran
10 vigentes, serán contabilizados a favor del ICP manteniendo su uso y balance al
11 momento de la transición.

12 Sección 31.- Disposiciones Transitorias.

13 A partir de la aprobación de esta Ley, comenzará un proceso de transición que
14 deberá culminarse en un término no mayor de ciento ochenta (180) días.

15 El Gobernador podrá adoptar las medidas de transición que fueran necesarias
16 para la implementación de esta Ley. A esos efectos, el Gobernador designará la agencia
17 o persona que supervisará el proceso de transición. La agencia o persona designada
18 tendrá acceso a toda la información necesaria para dar cumplimiento al Plan de
19 Reorganización del Instituto de Cultura Puertorriqueña, incluyendo archivos,
20 expediente o documento que se genere o haya sido generado por el ICP, CAM, CBA,
21 COSPR y CAEM. Además, tendrá a su disposición todo el personal del ICP, CAM,
22 CBA, COSPR y CAEM.

1 Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los
2 propósitos de esta Ley, tales como, pero sin limitarse a la adopción de cartas
3 normativas, circulares, reglamentos o confección de organigramas deberán iniciarse
4 dentro de un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después
5 de aprobado esta Ley.

6 Sección 32.-Reglamentos.

7 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
8 documentos administrativos que gobiernan la operación de las entidades reorganizadas
9 en este proyecto y que estén vigentes a la fecha de vigencia de esta Ley, siempre que
10 sean cónsonos con lo aquí dispuesto, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean
11 expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

12 Sección 33.-Cláusula de Sustitución.

13 Cualquier referencia a la Corporación del Centro de Bellas Artes, la Corporación
14 de Artes Musicales y la Corporación de las Artes Escénicas Musicales contenida en
15 cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se
16 entenderá enmendada a los efectos de referirse al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

17 Sección 34.-Contabilidad.

18 La implementación del Plan de Reorganización y de esta Ley deberán
19 salvaguardar los fondos federales. A tales efectos, se dispone que cualquier cambio a un
20 programa o agencia conforme a esta Ley, se dejará sin efecto si el cambio tiene como
21 resultado la pérdida de fondos federales en un programa que se utilice en Puerto Rico.
22 Conforme a lo anterior, los procesos administrativos se estarán consolidando bajo la

1 correspondiente aplicación financiera y de manejo de capital humano en cumplimiento
2 con los requisitos de administración de los fondos federales.

3 Sección 35.- Disposición sobre Leyes en conflicto.

4 En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto, o sean
5 inconsistentes con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones
6 de esta Ley. Disponiéndose expresamente, sin embargo, que esta ley no deja sin efecto
7 ni debe interpretarse como contraria a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como
8 “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
9 Gobierno de Puerto Rico” y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
10 Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

11 Sección 36.- Separabilidad.

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
14 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
15 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
16 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
17 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
18 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
19 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
20 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
21 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
22 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni

1 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
2 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
3 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
4 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
5 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o que, aunque se deje sin
6 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
7 circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
8 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9 Sección 37.- Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.

11